

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Lunes 3 de Marzo de 1947

Núm. 51

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Diputación provincial de León

##### COMISIÓN GESTORA

##### ANUNCIO

Esta Comisión en sesión del día 22 del corriente, acordó señalar los días 8, 15 y 29 de Marzo próximo, para celebrar las de dicho mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Febrero de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 663

#### DISTRITO MINERO DE LEÓN

##### Instalaciones eléctricas

##### ANUNCIO

Don Nicolás G. de Durana, como explotador de las minas «Próspera», «Damiana» y «Terrible», sitas en el Ayuntamiento de Toreno, solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de nuevas labores en las expresadas minas.

La línea partirá de la de alta tensión a 30.000 voltios de la entidad «Eléctricas Leonesas», S. A., que actualmente suministra energía para las minas «Próspera» y «Ampliación a Próspera» para terminar en un transformador que se instalará en las proximidades de las nuevas labores.

Su longitud será de 743,50 metros y cruzará el camino de acceso a la mina «Próspera» y un camino particular de la entidad explotadora que se utilizará para el transporte del carbón que se ha de extraer del nuevo grupo de labores.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando durante dicho plazo el proyecto a la vista del público en esta Jefatura de Minas.

León, 20 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.  
580 Núm. 104.—52,50 pts.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratación de las obras de un segundo depósito regulador del abastecimiento de aguas a la ciudad

Primera.—Es objeto de la presente subasta, la adjudicación de las obras de construcción de un segundo depósito regulador del abastecimiento de aguas a la ciudad, con arreglo y sujeción al Proyecto y Presupuesto de las mismas, ajustados a los precios resultantes de la revisión practicada, aprobado todo ello por la Corporación, de manifiesto en la Sección de Arquitectura municipal, donde podrá ser examinado por quien tenga interés en su contratación.

Segunda.—El tipo base de la subasta se fija, una vez practicada la

revisión de precios del primitivo presupuesto, en 238.373,43 pesetas a que alcanza la cifra global dimanante de la antedicha revisión de precios del presupuesto de contrata anejo al citado proyecto, obtenido de la descomposición de tales precios asignada a las unidades de obra que el mismo comprende.

Tercera.—Los licitadores constituirán un depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta equivalente a 11.918,67 pesetas para tomar parte en la misma, que será elevado por el rematante a fianza definitiva del diez por ciento del remate en el plazo legal desde la notificación en forma de la adjudicación definitiva, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice.

Cuarta.—La subasta, que se desarrollará por pliegos cerrados, tendrá lugar a las doce del siguiente día hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles desde la inserción del anuncio oportuno en el *Boletín Oficial del Estado*, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde-Presidente, el miembro de la Comisión de Fomento que ésta designe y el Secretario del Ayuntamiento, asistidos del Notario autorizante del acto que se celebra.

Quinta.—Los pliegos se presentarán cerrados, sellados y lacrados a satisfacción del presentador, acompañados de la cédula personal del interesado y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional, y ajustado al modelo que se inserta al final, en el Negociado del Registro de la Secretaría general del

Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los veinte días de plazo legal hasta las catorce horas del anterior a la apertura de los mismos, conforme a lo determinado en la norma que antecede.

Sexta.—El adjudicatario se obliga a ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto de las mismas, al uso de los materiales en la calidad, cantidad y proporcionalidades que se establecen en las condiciones facultativas y a todo lo demás que éstas previenen, incluso a su terminación en el plazo fijado en dichas condiciones, sin que por ningún concepto pueda modificar aquél el empleo de otros materiales sin la previa autorización manifestada por escrito del Director técnico de estas obras, quien tiene facultades para rechazar aquéllas de éstas no ajustadas a lo exigido, haciéndolas destruir y volver a ejecutar con arreglo a lo establecido, sin otro abono que lo alcanzado por las obras aceptadas.

Séptima.—Si por dos veces tuviere que tomar la dirección facultativa estas medidas al objeto de que las obras se realicen con sujeción al proyecto y condiciones técnicas del mismo, podrá proponer y la Corporación acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva prestada a estos efectos y no abono de las certificaciones de obra ejecutada faltando a lo estipulado.

Octava.—El rematante se obliga a llevar a cabo los aumentos de obra que se crean precisos al precio resultante por unidad de la proporción alcanzada en el remate, así como a tolerar las disminuciones de aquella que en su ejecución no se creyere necesaria con la rebaja igualmente de su importe obtenido por la proporcionalidad antedicha.

Novena.—Las Obras darán comienzo a los veinte días de formalizado el contrato, como plazo máximo para esta operación, salvo que causas de fuerza mayor determinadas por inconvenientes de las presentes circunstancias lo impidieren, todos los cuales serán justificados mediante propuesta o informe de la dirección técnica hechos constar en diligenciado o expediente contradictorio, cuyos resultados serán aprobados por la Corporación, la cual podrá acordar la rescisión del contrato formalizado ante la no justificación en la forma prevista de los extremos que precisa la prórroga en cuestión a que esta cláusula se contrae.

Décima.—El pago de las obras tendrá lugar por el importe de las certificaciones que la Dirección técnica expida conforme se vayan ejecutando en cantidades que ésta estime oportuno liquidar, y la liquidación total del remate a la expedición de la última certificación de obra ejecutada, quedando la fianza a responder de las incidencias que se susci-

ten hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento se dispondrá la devolución de aquélla si así se estima procedente.

Undécima.—El contrato se hace a suerte y ventura del adjudicatario, sin que por ningún concepto pueda pedir aumento de precio por causa alguna ordinaria o extraordinaria, salvo las modificaciones a que puedan dar lugar las causas recogidas en las cláusulas anteriores.

Duodécima.—Ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales de Ponferrada en cuanto a dirimir las diferencias que se derivasen de la interpretación y aplicación de las obligaciones contractuales, con renuncia expresa al fuero propio que a cada cual asistiere.

Décima tercera.—Será obligación del rematante el pago de los anuncios, derechos reales, honorarios, suplididos y cuantos gastos origine la subasta y formalización del contrato, así como los correspondientes al proyecto y dirección de las obras que se contratan, ya tenidos en cuenta en el proyecto alzado que las mismas alcanzan y que es tomado como base para esta subasta.

Décima cuarta.—Para el bastanteo de poderes de quienes no se personen por sí a la presentación de ofertas, se señalan cualquiera de los Letrados inscritos en la Matrícula Industrial de este Distrito.

Décima quinta.—Se hace constar que hecho público el anuncio de proceder a estas obras, de conformidad a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, no se ha presentado durante el plazo fijado reclamación alguna contra el mismo.

Décima sexta.—El rematante vendrá obligado en relación con sus obreros al pago de seguros, retiros, subsidios familiares y cuantas mejoras sociales tengan reconocidas por las disposiciones vigentes, hallarse al corriente en el pago de la Matrícula Industrial y cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

Décima séptima.—En todo lo no previsto, así como aclarar las obscuridades que pudieran observarse en la interpretación de estas cláusulas, se estará a lo que preceptúa el Pliego de condiciones generales del Estado aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903 y a lo dispuesto en el Código Civil sobre obligaciones y derechos reguladores de las relaciones contractuales.

Ponferrada, 24 de Febrero de 1947.  
—El Alcalde, J. Romero.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . que acompaña, se comprometo a realizar las obras que se subastan ajustadas al

proyecto aprobado y condiciones establecidas para la construcción del segundo depósito regulador del abastecimiento de aguas a la ciudad, de las que está enterado, por el precio de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas.

Fecha y firma.

624 Núm. 106.—333,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes del pueblo de Dehesas

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 16 del próximo Marzo en la casa Escuela de niños y hora de las dos de la tarde. Asuntos a tratar.

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Sobre si los trabajos de mone, limpieza y descombro de los canales se harán por administración o subasta.

3.º Normas de riego a seguir durante este año.

4.º Ruegos y preguntas.

Si no concurriera número suficiente de partícipes en primera convocatoria, se convoca en segunda para el mismo día y sitio y hora de las tres de la tarde.

Dehesas, a 24 de Febrero de 1947.  
—El Presidente, Venancio Prada Núñez.

En la Junta general extraordinaria celebrada por esta Comunidad en segunda convocatoria, el día 23 del actual y convocada al efecto para elegir Presidente y Secretario de la Comunidad y vocales del Sindicato y Jurado de riegos que han de reemplazar a los que cesaran en sus cargos, fueron elegidos por mayoría absoluta don Venancio Prada Núñez, Presidente; D. Feliciano Bello Núñez, Secretario-Tesorero; don Miguel de Prado Gallego, vocal del Sindicato y don Juan José García Franco, Jurado de Riegos.

Las cuentas que presentó el Sindicato fueron aprobadas por unanimidad, pero quedan de manifiesto en la Secretaría durante ocho días para que los usuarios que así lo deseen puedan examinarlas.

Dehesas, 24 de Febrero de 1947.  
—El Presidente, Venancio Prada Núñez.

657 Núm. 107—73,50 ptas.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1947